

SECRETARIA: 29 de junio de 2021, a despacho la demanda DE SIMULACION RELATIVA N° 2021-00026, informando que el 24 de junio de 2021, venció el término de traslado a la demandada y de manera oportuna, a través de apoderado, dio contestación de la misma, proponiendo excepciones de mérito. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL DE MINIMA CUANTÍA SIMULACION RELATIVA
RADICADO:	2021-00026
DEMANDANTE:	FERNANDO ALBERTO GARCIA GIRALDO
DEMANDADA:	LIBIA GARCIA GIRALDO
Interlocutorio:	255

Procede el despacho a expedir auto mediante el cual se declara verificado el control de legalidad dentro de este proceso de SIMULACION RELATIVA, se tiene por contestada la demanda y se corre traslado de las excepciones.

1. Control de legalidad:

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad respecto de la etapa correspondiente a la contestación de la demanda.

En consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

2. Aceptación de la contestación de la demanda y reconocimiento de personería a un abogado

Téngase por contestada la demanda por el apoderado judicial de la señora LIBIA GARICA GIRALDO, por haberse presentado la misma dentro del término oportuno.

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar al abogado JORGE MARIO GOMEZ ALZATE, identificado con la cc N° 75.088.882 y T.P. 267.607 del CSJ, con las facultades que le fueron conferidas por la demandada.

3. Traslado de la contestación de la demanda

Una vez analizada la contestación de la demanda, encuentra esta juzgadora que la parte pasiva interpuso directamente excepciones de mérito y por ello, se correrá traslado de éstas a la parte ejecutante, por el término de tres (3) días de acuerdo con el artículo 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a0efba34d5a87d3bb1b291d5687511b433eff551cca6901a2ea32aa24422aec

Documento generado en 29/06/2021 06:00:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**